



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 048/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **nueve de julio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **DAJ/SSC/---/2016** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra del personal del Hospital General Torreón que intervino en la atención de la quejosa, mediante el cual se resuelve que **no existe responsabilidad imputable y no ha lugar a imponer sanción alguna a A1, A2, A3, A4, A5 y A6.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable manifiesta que se inició la Averiguación Previa LI-HI-----/2013, seguida ante la Agencia del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Mesa I, de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable manifiesta que toda vez que la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRAS ---/2015, resolvió que no existió responsabilidad alguna por parte de los médicos del Hospital General de Torreón, por tal motivo no ha lugar a imponer un cargo de reparación de daño material y moral.

Referente al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable anexa los registros de asistencia a los diversos cursos de capacitación llevados a cabo en el año 2015.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público** de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 523, 524, 525 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante lo anterior, esta Comisión califica **como cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, sin embargo y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, en virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el**





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

punto recomendatorio cuarto del expediente de queja en que se actúa, en el entendido que la capacitación debe ser constante y continua, por lo que se requiere a la autoridad responsable a fin de que informe a esta Comisión sobre los cursos de capacitación que se impartan en el futuro.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable, lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha concluido con la investigación de la Averiguación Previa a que hace referencia, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño material y moral a la quejosa, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

OFICIO: VG-872/2015

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de julio de 2016.

**A
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **048/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **nueve de julio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **DAJ/SSC/---/2016** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase a la autoridad responsable, por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutive de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra del personal del Hospital General Torreón que intervino en la atención de la quejosa, mediante el cual se resuelve que **no existe responsabilidad imputable y no ha lugar a imponer sanción alguna a A1, A2, A3, A4, A5 y A6.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable manifiesta que se inició la Averiguación Previa LI-HI----/2013, seguida ante la Agencia del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Personal, Mesa I, de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable manifiesta que toda vez que la resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRAS ---/2015, resolvió que no existió responsabilidad alguna por parte de los médicos del Hospital General de Torreón, por tal motivo no ha lugar a imponer un cargo de reparación de daño material y moral.

Referente al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable anexa los registros de asistencia a los diversos cursos de capacitación llevados a cabo en el año 2015.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público** de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 523, 524, 525 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante lo anterior, esta Comisión califica **como cumplido el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, sin embargo y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, en virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio cuarto** del expediente de queja en que se actúa, en el entendido que la capacitación debe ser constante y continua, por lo que se requiere a la autoridad responsable a fin de que informe a esta Comisión sobre los cursos de capacitación que se impartan en el futuro.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígaselo a la autoridad responsable, lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha concluido con la investigación de la Averiguación Previa a que hace referencia, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño material y moral a la quejosa, se acordará lo que en derecho corresponda.
Notifíquese.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
DOY FE." "Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"

VG

VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.

